

CERTIFICADO

Certifico que el día 18 de mayo de 2016, la Comisión de Hacienda sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una asignación extraordinaria, por única vez, para los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama, que cumplan las condiciones que se indican, **Boletín N° 10.603-05**, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se hace presente que el proyecto sólo contiene disposiciones de ley común.

Asimismo, cabe hacer presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

Esta iniciativa de ley tiene por objetivo otorgar una asignación extraordinaria, por los años 2016 y 2017, a los trabajadores del sector público de la Región de Atacama que perciban menores remuneraciones y cumplan con los requisitos que se indican.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García (Prokurica), Montes y Zaldívar.

Además de sus miembros asistió el Honorable Senador señor Bianchi.

- - -

Durante la discusión en general del proyecto de ley la Comisión escuchó de la Dirección de Presupuestos, al **Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Jorge Rodríguez** y de la **Mesa del Sector Público de Atacama, la referente técnico, señorita Claudia Valle** y el vocero, señor Emilio Díaz.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Montes, Prokurica y Zaldívar.

- - -

A continuación, se procedió a discutir en particular la iniciativa legal:

Se presentó una **indicación de Su Excelencia la Presidenta de la República** para agregar el siguiente artículo 4°, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 4°.- Durante el año 2016, el Ministerio de Hacienda encargará un estudio sobre diferenciales de patrones de consumo, y su valoración, en la Región de Atacama respecto de otras regiones del país, el que deberá estar terminado en el año 2017.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo, durante el primer año presupuestario de su vigencia, será financiado con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Ministerio de Hacienda y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.“.

En votación, la indicación resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señores Coloma, Montes, Prokurica y Zaldívar.

- - -

- El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 7 de abril de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley concede una asignación extraordinaria, por única vez, a los funcionarios públicos que se desempeñen en la Región de Atacama, con contrato vigente al 1° de enero de 2015 y que se encuentren en servicio a la fecha de pago de la asignación, siempre que tengan derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a \$700.000 (setecientos mil pesos) en el mes inmediatamente anterior al pago de dicha asignación, una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales y que se encuentren en calidad de planta, a contrata y a los contratados acorde a la normativa del Código del Trabajo, que sean remunerados según lo dispuesto en el decreto ley N°249, de 1973 y en el Título I del decreto ley N°3.551, de 1980.

En las mismas condiciones, se otorgará la asignación extraordinaria a los siguientes funcionarios de la Región de Atacama de las entidades que se señalan: al personal de planta y a contrata de la Dirección General de Aeronáutica Civil; al personal de la Atención Primaria de Salud Municipal, regido por la ley N°19.378; a los asistentes de la educación regidos por la ley N°19.464 que se desempeñen en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas; a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos de la Universidad de Atacama, y a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N°3.551, de 1980 y por la ley N°18.883.

La asignación extraordinaria ascenderá a \$200.000 (doscientos mil pesos) y se pagará en una sola cuota en el mes subsiguiente a la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial. Esta asignación extraordinaria será imponible, tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Para efectos de determinar a los beneficiarios de la asignación extraordinaria, se entenderá por remuneraciones brutas aquellas de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

II. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de \$865,6 millones, por una sola vez.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, será financiado con reasignaciones de recursos provenientes del presupuesto de inversión del Gobierno Regional de la Región de Atacama. En el caso de las instituciones que no están en la cobertura de la Ley de Presupuestos, los recursos le serán transferidos directamente por el Gobierno Regional.”.

- Posteriormente, se presentó un informe financiero sustitutivo, de fecha 10 de mayo de 2016, que señala, de manera textual, lo que sigue:

“I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley concede una asignación extraordinaria, para los años 2016 y 2017, a los funcionarios públicos que se desempeñen en la Región de Atacama, con contrato vigente al 1° de enero de 2016, que se encuentren en servicio a la fecha del pago de la asignación, y que reúnan cualquiera de las cantidades jurídicas que define el proyecto.

La asignación será de \$200.000 anuales para quienes tengan derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a \$700.000 por una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales en el mes inmediatamente anterior al pago de la asignación extraordinaria. También recibirán esta asignación quienes tengan una jornada de trabajo inferior, siempre que tengan derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a la que resulte de multiplicar el monto señalado por la fracción de jornada que realicen respecto de una de 44 horas.

A su vez, tendrán derecho a la mitad del beneficio, quienes tengan derecho a una remuneración bruta mensual superior a \$700.000 pero inferior o igual a \$810.000 por una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales en el mes inmediatamente anterior al pago de la asignación extraordinaria. También recibirán esta asignación quienes tengan una jornada de trabajo inferior, siempre que tengan derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a la que resulte de multiplicar el monto máximo señalado por la fracción de jornada que realicen respecto de una de 44 horas.

La asignación extraordinaria se pagará en una sola cuota anual en el mes subsiguiente a la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial y en el mismo mes al año siguiente.

Esta asignación extraordinaria será no imponible ni tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Para efectos de determinar a los beneficiarios de la asignación extraordinaria, se entenderá por remuneraciones brutas

aquellas de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

II. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de \$1.017 millones anuales, para los años 2016 y 2017.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, será financiado con reasignaciones de recursos provenientes del presupuesto de inversión del Gobierno Regional de la Región de Atacama. En el caso de las instituciones que no están en la cobertura de la ley de Presupuestos, los recursos les serán transferidos directamente por el Gobierno Regional.”.

- Finalmente, se presentó un informe financiero, de fecha 17 de mayo de 2016, que señala, textualmente, lo siguiente:

“I. ANTECEDENTES

Esta indicación agrega un nuevo artículo cuarto al proyecto, el cual establece que el Ministerio de Hacienda encargará un estudio sobre diferenciales de patrones de consumo, y su valoración, en la Región de Atacama respecto de otras regiones del país, el que deberá estar terminado en el año 2017.

II. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

El costo del estudio en cuestión se estima será de \$50 millones, por una sola vez.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo, durante el primer año presupuestario de su vigencia será financiado con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Ministerio de Hacienda y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En virtud de los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

ooo

Incorporar el siguiente artículo 4°, nuevo:

"Artículo 4°.- Durante el año 2016, el Ministerio de Hacienda encargará un estudio sobre diferenciales de patrones de consumo, y su valoración, en la Región de Atacama respecto de otras regiones del país, el que deberá estar terminado en el año 2017.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo, durante el primer año presupuestario de su vigencia, será financiado con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Ministerio de Hacienda y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.". **(Unanimidad 4x0. Indicación de Su Excelencia la Presidenta de la República).**

- - -

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Concédese una asignación extraordinaria, por los años 2016 y 2017, a los funcionarios públicos que se desempeñen en la Región de Atacama, con contrato vigente al 1° de enero de 2016 y que se encuentren en servicio a la fecha de pago de la asignación, siempre que tengan derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a \$700.000.- (setecientos mil pesos) en el mes inmediatamente anterior al pago de dicha asignación por una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales y que se encuentren en calidad de planta, a contrata y a los contratados acorde a la normativa del Código del Trabajo, que sean remunerados según lo dispuesto en el decreto ley N°249, de 1973 y en el Título I del decreto ley N°3.551, de 1980. Asimismo, tendrán derecho a un 50 por ciento de la asignación los funcionarios que tengan una remuneración bruta mensual superior a \$700.000.- (setecientos mil pesos) pero inferior o igual a \$810.000.- (ochocientos diez mil pesos) por una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales. Por su parte, aquellos funcionarios con jornadas semanales inferiores a 44 horas, tendrán derecho a la asignación, siempre que cumplan con los demás requisitos, incluyendo el tener derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a los umbrales señalados, ajustados de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen, respecto de una de 44 horas.

En las mismas condiciones, se otorgará la asignación extraordinaria establecida en este artículo a los siguientes funcionarios de la Región de Atacama de las entidades que se señalan: al personal de planta y a contrata de la Dirección General de Aeronáutica Civil; al personal de la Atención Primaria de Salud Municipal regido por la ley N°19.378; a los asistentes de la educación regidos por la ley N°19.464 que se desempeñen en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas; a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos de la Universidad de Atacama, y a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N°3.551, de 1980, y por la ley N°18.883. El personal a que se refiere este inciso deberá reunir los

requisitos señalados en el inciso anterior para tener derecho a la asignación extraordinaria.

Los jefes de servicio o las autoridades superiores de las instituciones señaladas en los incisos anteriores, según corresponda, deberán remitir al Intendente Regional la nómina de beneficiarios de la asignación extraordinaria al mes siguiente del pago de la misma.

Artículo 2°.- La asignación extraordinaria señalada en el artículo anterior ascenderá a la suma anual de \$200.000.- (doscientos mil pesos) y se pagará en una sola cuota en el mes subsiguiente a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial y en igual mes del año siguiente, a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de su pago.

Para efectos del inciso primero del artículo anterior, se entenderá por remuneraciones brutas aquellas de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

La asignación extraordinaria será no imponible ni tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Artículo 3°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, para las entidades señaladas en los artículos anteriores, será financiado con reasignaciones de recursos provenientes del presupuesto de inversión del Gobierno Regional de la Región de Atacama. En el caso de las instituciones que no están en la cobertura de la ley de Presupuestos, los recursos les serán transferidos directamente por el Gobierno Regional.

Artículo 4°.- Durante el año 2016, el Ministerio de Hacienda encargará un estudio sobre diferenciales de patrones de consumo, y su valoración, en la Región de Atacama respecto de otras regiones del país, el que deberá estar terminado en el año 2017.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo, durante el primer año presupuestario de su vigencia, será financiado con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Ministerio de Hacienda y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.“.

- - -

Sala de la Comisión, a 18 de mayo de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión